

RESOLUCIÓN No. 027

Manizales, 27 de agosto de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 987-2020 POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUIS ALBERTO GARCIA LOPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.112.773.612”

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartería en el ICBF” y la Resolución 0337 del 01 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Caldas a una servidora pública y,

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de cobro coactivo No 987-2020 se avocó por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$654.696) capital indexado por concepto de la obligación contenida en Sentencia de investigación de paternidad No. 114 del 16 de octubre de 2019 del Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, prueba de ADN. (folios 5 al 10).

Que la sentencia del Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas, se encuentra ejecutoriada y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de Luis Alberto García de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario. (folio 11).

Que, mediante auto No. 0169 del 16 de julio de 2020, este Despacho avocó conocimiento del proceso remitido por el Grupo Financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en Sentencia de investigación de paternidad No. 114 del 16 de octubre de 2019 del Juzgado Séptimo de Familia de Manizales. (Folio 46).

Que mediante resolución número 0323 del 31 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago contra de Luis Alberto García, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$654.696)** capital indexado, más los intereses que se causaren según lo estipulado en la ley, causados hasta la fecha del pago total, de acuerdo con la obligación contenida en el acta mencionada. Este acto administrativo fue notificado por página web el 28 de octubre de 2020. (folios 60 al 65).

Que mediante Resolución No. 0344 del 15 de diciembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 987-2020, adelantado en contra de Luis Alberto Garcia, el cual fue notificado por correo certificado el 16 de diciembre de 2020. (folios 68 y 69).

Que mediante Resolución No. 003 del 26 de enero de 2021, se realizó liquidación de la obligación contenida, de acuerdo con la documentación remitida a este despacho, del cual se corrió traslado, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso. (folios 73 y 74).

Que la liquidación del crédito se registró así: **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$654.696)** por concepto de capital, de intereses con corte al 20 de enero de 2021, debía la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MTCE (\$133.193)**, y por costas procesales un valor de **ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MTCE (\$11.592)**, para un total de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$799.481)**.

Que toda vez que el ejecutado no interpuso objeciones a la liquidación, por auto No. 011 del 02 de febrero de 2021, se aprobó la liquidación del crédito (folio 75).

Que se realizaron todas las siguientes gestiones de cobro administrativo coactivo:

Oficio de radicado S-2019-655529-1700 de fecha 03 de diciembre de 2019 consistente en primer requerimiento al deudor. (Folio 14) junto con constancia de entrega (Folio 25).

Oficio de radicado S-2020-005344-1700 de fecha 13 de enero de 2020 consistente en segundo requerimiento al deudor. (Folio 18), junto con devolución por no cubrimiento y direccion errada. (Folio 39).

Oficio de radicado S-01141 de fecha 04 de febrero de 2020 consistente en tercero requerimiento al deudor. (Folio 19) con constancia de entrega (Folio 26).

Correo electrónico de fecha 22 de julio de 2020 dirigido a la Gobernación de Caldas solicitándose si el deudor posee vehículos a su nombre. (Folio 47).

Consulta de RUES de fecha 22 de julio de 2020 donde no se advierten resultados. (Folio 48).

Correo electrónico de fecha 22 de julio de 2020 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos solicitando información sobre bienes inmuebles. (Folio 49).

Oficios de radicado No. 202037200000047971, No. 202037200000047911 y No. 202037200000048051 del 22 de julio de 2020 dirigido a Bancolombia, Banco Agrario y Banco de Bogotá solicitando información sobre cuentas bancarias. (Folios 50 al 52).

Oficio de radicado No. 202037400000052832 del 27 de julio de 2020 suscrito por el Banco Agrario en donde indica que el deudor no es titular de ninguna cuenta bancaria. (Folio 54).

Oficio de fecha 27 de julio de 2020 suscrito por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde indica que el deudor posee el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-159941 a su nombre con una limitante de embargo por proceso de alimentos. (Folios 55 al 57).

Oficio de fecha 13 de agosto de 2020 suscrito por el Banco de Bogotá en donde indica que el deudor no es titular de ninguna cuenta bancaria. (Folio 59).

Constancia de consulta RUNT del deudor en fecha 24 de febrero de 2021. (Folio 77).

Correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2021 dirigida a la Secretaria de Tránsito y Transporte en donde se solicita informacion si el deudor tiene parque automotor a su nombre. (Folio 78).

Reporte de fecha 26 de febrero de 2021 en donde se indica que el deudor es propietario de la motocicleta DOM25D en donde aparece pignoración a favor de un tercero y cuenta con infracciones morosas pendientes de pago. (Folio 79).

Pantallazo de consulta ADRES de fecha 13 de abril de 2021 en donde la deudora aparece como cotizante en la SALUDTOTAL EPS. (Folio 80).

Oficio de radicado No. 202137200000050241 de fecha 22 de abril de 2021 dirigido a SALUD TOTAL EPS en donde se solicita direccion del deudor. (Folio 81).

Oficio de radicado No. 202137200000050012 de fecha 30 de abril de 2021 suscrito por SALUD TOTAL EPS en donde allega dirección del deudor resaltando que se encuentra ACTIVO POR EMERGENCIA (Folio 82 y Folio 83).

Correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2021 dirigido al deudor en donde se requiere para que cancele la deuda. (Folio 84).

Oficio de radicado No. 202037200000143791 del 25 de octubre de 2021 dirigido a Bancolombia solicitando información sobre cuentas bancarias. (Folio 85).

Oficio de fecha 28 de octubre de 2021 suscrito por Bancolombia en donde refiere un numero de cuenta a nombre del deudor. (Folio 86).

Auto 004 del 02 de febrero de 2022 en donde se decreta medida cautelar sobre cuenta bancaria reportada, remitiéndose también el respectivo oficio de aplicación de la medida. (Folios 88 al 90)

Correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2022 suscrito por Bancolombia en donde indica que el saldo es inembargable. (Folios 91 y 92).

Pantallazo de consulta ADRES de fecha 17 de mayo de 2022 en donde la deudora aparece como cotizante en la SALUDTOTAL EPS. (Folio 96).

Oficio de radicado No. 202137200000077671 de fecha 03 de junio de 2022 dirigido a SALUD TOTAL EPS en donde se solicita informacion del empleador. (Folio 97).

Oficio de fecha 18 de agosto de 2022 suscrito por SALUD TOTAL EPS en donde informa que el empleador del deudor es A Y H ACABADOS Y CONSTRUCCIONES SAS BIC (Folio 98).

Oficio de radicado No. 202237200000122741 de fecha 29 de agosto de 2022 dirigido a A Y H ACABADOS Y CONSTRUCCIONES SAS BIC en donde se solicita certificado laboral. (Folio 99), el cual cuenta con devolución con causal desconocido.

Correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2022 por medio del cual también se remitió la solicitud de certificado laboral. (Folio 100).

Correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2022 en donde se reitera la solicitud de certificación laboral. (Folio 101).

Correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2023 en donde se reitera la solicitud de certificación laboral. (Folio 102).

Auto de investigación de bienes de fecha 11 de agosto de 2023 en donde se ordena realizar consulta VUR, ADRES, RUES, oficiar al Mintransporte, Oficina de Movilidad de Manizales, DIAN, SENA, Transunión. (Folio 103)

Correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2023 en donde se solicita consulta VUR a la OAJ-Sede Nacional. (Folio 104)

Consulta en ADRES de fecha 11 de agosto de 2023 en donde se advierte que el deudor pertenece al régimen contributivo como cotizante en estado RETIRADO. (Folio 106).

Consulta de RUES de fecha 11 de agosto de 2023 donde no se advierten resultados. (Folio 107).

Oficio de radicado No. 20233720000100451 de fecha 11 de agosto de 2023 dirigido al DIAN solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 108)

Oficio de radicado No. 20233720000100461 de fecha 11 de agosto de 2023 dirigido al Mintransporte solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 109)

Oficio de radicado No. 20233720000100611 de fecha 11 de agosto de 2023 dirigido a la secretaria de Movilidad de Manizales solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 110)

Oficio de radicado No. 202337200000100591 de 11 de agosto de 2023 dirigido a Transunión solicitando de productos financieros a nombre del deudor. (Folio 113)

Oficio de radicado No. 20233720000100551 de fecha 11 de agosto de 2023 dirigido al SENA solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 116)

Correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2023 suscrito por la secretaria de Movilidad de Manizales en donde se indica que el deudor es propietario de la motocicleta DOM25D en donde aparece pignoración a favor de un tercero y cuenta con infracciones morosas pendientes de pago. (Folios 121 al 123).

Correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2023 en donde la consulta VUR arroja el inmueble de Folio de Matricula No. 100-159941, con una limitante de embargo por proceso de alimentos. (Folios 127 al 135).

Correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2023 junto con los anexos correspondientes de reporte enviado por Transunión. (Folios 138 al 140).

Consulta del proceso por alimentos limitante de bien inmueble para conocer el estado del mismo. (Folios 141 y 142).

Oficio de radicado No. 202337200000108301 de fecha 30 de agosto de 2023 dirigido a la SALUDTOTAL EPS solicitando informacion de empleador de la deudora, direccion e ingreso base de cotización. (Folio 143)

Auto 060 del 30 de agosto de 2023 en donde se decreta medida cautelar sobre los remanentes o en su defecto sobre los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso judicial 2018-393 del Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales, remitiéndose también el respectivo oficio de aplicación de la medida. (Folios 145 al 149)

Auto 062 del 04 de septiembre de 2023 en donde se decreta medida cautelar sobre cuenta bancaria reportada, remitiéndose también el respectivo oficio de aplicación de la medida. (Folios 150 y 151)

Correo electrónico del 04 de septiembre de 2023 suscrito por SALUDTOTAL EPS, en donde refiere los datos del deudor con estado de afiliación SUSPENDIDO. (Folios 152 al 155).

Auto de investigación de bienes de fecha 14 de diciembre de 2023 en donde se ordena realizar consulta VUR, ADRES, RUES, oficiar al Mintransporte, Oficina de Movilidad de Manizales, DIAN, SENA, Transunión. (Folio 158)

Correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2023 en donde se solicita consulta VUR a la OAJ-Sede Nacional. (Folio 159)

Oficio de radicado No. 20233720000152441 de fecha 15 de diciembre de 2023 dirigido al SENA solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 162)

Oficio de radicado No. 202337200000152431 de fecha 15 de diciembre de 2023 dirigido al Mintransporte solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 165)

Oficio de radicado No. 202337200000152451 de fecha 15 de diciembre de 2023 dirigido a la secretaria de Movilidad de Manizales solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 168)

Oficio de radicado No. 202337200000152461 de 15 de diciembre de 2023 dirigido a Transunión solicitando de productos financieros a nombre del deudor. (Folio 171)

Oficio de radicado No. 202337200000152471 de fecha 15 de diciembre de 2023 dirigido al DIAN solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 173)

Consulta en ADRES de fecha 15 de diciembre de 2023 en donde se advierte que el deudor pertenece al régimen contributivo como cotizante. (Folio 174).

Consulta de RUES de fecha 15 de diciembre de 2023 donde no se advierten resultados. (Folio 175).

Correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2023 suscrito por la secretaria de Movilidad de Manizales en donde se indica que el deudor es propietario de la motocicleta DOM25D en donde aparece pignoración a favor de un tercero. (Folios 176 al 178).

Correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2023 suscrito por el SENA en donde indica que no existen procesos coactivos en contra del deudor. (Folio 181).

Correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2023 en donde la consulta VUR arroja el inmueble de Folio de Matricula No. 100-159941, con una limitante de embargo por proceso de alimentos. (Folios 182 al 191).

Correo electrónico de fecha 03 de enero de 2024 junto con los anexos correspondientes de reporte enviado por Transunión. (Folios 192 y 193).

Correo electrónico de fecha 25 de enero de 2024 dirigido a Bancolombia en donde se reitera solicitud de aplicación de medida cautelar. (Folio 195).

Oficio de invitación a pago o acuerdo de pago de radicado No. 202537200000012901 de fecha 09 de febrero de 2024 dirigido a la deudora. (Folio 197), con devolución por causal direccion errada. (Folio 199).

Constancia de realización de llamadas al deudor en fecha 12 de febrero de 2024 a dos números de teléfono, el primer número marcado y relacionado se encuentra apagado y el segundo número marcado y relacionado se indica por la operadora que la persona no se encuentra disponible. (Folio 198)

Oficio de fecha 08 de abril de 2024 suscrito por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, en donde se indica que la medida de remanentes solicitada surtirá efectos en su debida oportunidad procesal en contra del demandado. (Folio 201).

Auto de investigación de bienes de fecha 19 de junio de 2024 en donde se ordena realizar consulta VUR, ADRES, RUES, oficiar al Mintransporte, Oficina de Movilidad de Manizales, DIAN, SENA, Transunión. (Folio 202)

Consulta en ADRES de fecha 26 de junio de 2024 en donde se advierte que el deudor pertenece al régimen contributivo como cotizante. (Folio 203).

Consulta de RUES de fecha 26 de junio de 2024 donde no se advierten resultados. (Folio 204).

Correo electrónico de fecha 26 de junio de 2024 en donde se solicita consulta VUR a la OAJ-Sede Nacional. (Folio 205)

Correo electrónico de fecha 09 de julio de 2024 en donde la consulta VUR arroja el inmueble de Folio de Matricula No. 100-159941, con una limitante de embargo por proceso de alimentos. (Folios 207 al 211).

Oficio de radicado No. 202437200000087681 de fecha 05 de agosto de 2024 dirigido al DIAN solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 173)

Oficio de radicado No. 202437200000087661 de fecha 05 de agosto de 2024 dirigido a la secretaria de Movilidad de Manizales solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 216)

Oficio de radicado No. 202437200000087651 de fecha 05 de agosto de 2024 dirigido al SENA solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 219)

Oficio de radicado No. 202437200000087621 de fecha 05 de agosto de 2024 dirigido al Mintransporte solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 222)

Oficio de radicado No. 202437200000087641 de 05 de agosto de 2024 dirigido a Transunión solicitando de productos financieros a nombre del deudor. (Folio 225)

Correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2024 suscrito por la secretaria de Movilidad de Manizales en donde se indica que el deudor es propietario de la motocicleta DOM25D en donde aparece pignoración a favor de un tercero. (Folios 227 y 228).

Correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2024 suscrito por el SENA en donde indica que no existen procesos coactivos en contra del deudor. (Folio 230).

Correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2024 suscrito por el Centro de Información RUNT en donde se indica el vehículo de placas DOM25D a nombre del deudor, mismo que ha sido referido por la secretaria de Movilidad de Manizales. (Folio 231).

Correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2024 junto con los anexos correspondientes de reporte enviado por Transunión. (Folios 232 y 233).

Oficio de radicado No. 20243720000112551 de fecha 27 de septiembre de 2024 dirigido a la SALUDTOTAL EPS solicitando informacion de empleador de la deudora, direccion e ingreso base de cotización. (Folio 235)

Auto 108 del 27 de septiembre de 2024 en donde se decreta medida cautelar preventiva sobre cuatro cuentas bancarias, remitiéndose también el respectivo oficio de aplicación de la medida. (Folios 237 al 243)

Correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2024 suscrito por la EPS SALUDTOTAL indicando nombre del empleador. (Folios 244 al 248).

Auto 114 del 16 de octubre de 2024 en donde se decreta medida cautelar preventiva sobre embargo de salario, remitiéndose también el respectivo oficio de aplicación de la medida. (Folios 249 al 252)

Correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2024 suscrito por Bancolombia en donde se indica que se procedió a embargar una cuenta y en la otra cuenta hay un saldo inembargable. (Folio 253 al 255).

Auto 151 del 25 de noviembre de 2024 mediante el cual se ordena la aplicación de Título de Depósito Judicial del deudor (Folios 256 al 262)

Auto 010 del 19 de febrero de 2025 mediante el cual se ordena la aplicación de Título de Depósito Judicial del deudor (Folios 268 al 273)

Constancia de llamada a empresa ALUMINIOS Y ACEROS DEL OCCIDENTE SAS en fecha 06 de marzo de 2025 en donde se indicó que el deudor dejó abandonado el trabajo y nunca mas supieron de él. (Folio 276).

Auto de investigación de bienes de fecha 27 de marzo de 2025 en donde se ordena realizar consulta VUR, ADRES, RUES, oficiar al Mintransporte, Oficina de Movilidad de Manizales, DIAN, SENA, Transunión. (Folio 277)

Consulta en ADRES de fecha 27 de marzo de 2025 en donde se advierte que el deudor pertenece al régimen contributivo como cotizante. (Folio 278).

Consulta de RUES de fecha 27 de marzo de 2025 donde no se advierten resultados. (Folio 279).

Oficio de radicado No. 202537200000030061 de fecha 27 de marzo de 2025 dirigido al SENA solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 281)

Oficio de radicado No. 202537200000030071 de 27 de marzo de 2025 dirigido a Transunión solicitando de productos financieros a nombre del deudor. (Folio 283)

Oficio de radicado No. 202537200000030031 de fecha 27 de marzo de 2025 dirigido al DIAN solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 285)

Oficio de radicado No. 202537200000030041 de fecha 27 de marzo de 2025 dirigido al Mintransporte solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 287)

Oficio de radicado No. 202537200000030051 de fecha 27 de marzo de 2025 dirigido a la secretaria de Movilidad de Manizales solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 289)

Correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2025 en donde la consulta VUR arroja el inmueble de Folio de Matricula No. 100-159941, con una limitante de embargo por proceso de alimentos. (Folio 290).

Oficio de radicado No. 202537200000030151 de fecha 27 de marzo de 2025 dirigido a la SALUDTOTAL EPS solicitando informacion de empleador de la deudora, direccion e ingreso base de cotización. (Folio 292)

Correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2025 en donde la consulta VUR arroja el inmueble de Folio de Matricula No. 100-159941, con una limitante de embargo por proceso de alimentos. (Folios 293 al 297).

Correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2025 suscrito por SALUDTOTAL EPS, en donde indican nombre de empleador del deudor. (Folio 298 al 302)

Correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2025 suscrito por la secretaria de Movilidad de Manizales en donde se indica que el deudor es propietario de la motocicleta DOM25D en donde aparece pignoración a favor de un tercero. (Folios 303 al 305).

Correo electrónico de fecha 01 de abril de 2025 suscrito por el SENA en donde indica que no existen procesos coactivos en contra del deudor. (Folio 307).

Correo electrónico de fecha 02 de abril de 2025 junto con los anexos correspondientes de reporte enviado por Transunión. (Folios 308 y 309).

Correo electrónico de fecha 03 de abril de 2025 suscrito por el Centro de Información RUNT en donde se indica el vehículo de placas DOM25D a nombre del deudor, mismo que ha sido referido por la secretaria de Movilidad de Manizales. (Folio 310).

Auto 034 del 10 de abril de 2025 en donde se decreta medida cautelar preventiva sobre embargo de salario, remitiéndose también el respectivo oficio de aplicación de la medida. (Folios 314 al 316)

Correo electrónico de fecha 30 de julio de 2025 reiterando solicitud de aplicación de medida cautelar. (Folio 318).

Constancia de realización de llamadas al deudor en fecha 30 de julio de 2025 a dos números de teléfono, el primer número marcado y relacionado se encuentra apagado y el segundo número marcado y relacionado se indica por la operadora que la persona no se encuentra disponible. (Folio 320)

Oficio de invitación a pago o acuerdo de pago de radicado No. 202537200000078731 de fecha 30 de julio de 2025 dirigido al deudor. (Folio 321), con devolución por causal desconocido. (Folio 325).

Oficio de invitación a pago o acuerdo de pago de radicado No. 202537200000078721 de fecha 30 de julio de 2025 dirigido al deudor. (Folio 322), con devolución por causal direccion incompleta. (Folio 326).

Correo electrónico de fecha 30 de julio de 2025 realizando solicitud de pago o acuerdo de pago al deudor. (Folio 323).

Certificado de deuda a la fecha expedida por el Grupo Financiero. (Folio 327).

Que así mismo se consultó el reporte de Títulos de Depósito Judicial del Banco Agrario sin encontrarse algún título que se haya constituido dentro de la presente obligación de naturaleza coactiva.

De todo lo anterior se concluye que no se logra información pertinente para efectivizar el recaudo.

Que se cuenta con la Resolución No. 3110 del 01 de abril de 2020 por medio de la cual se suspenden términos dentro de los tramites de cobro coactivo y con la Resolución No. 3601 del 27 de mayo de 2020 por la cual se ordena la reanudación de los términos suspendidos mediante la Resolución No. 3110 de 2020.

El Ejecutado ya no labora en la empresa sobre la cual se constituyeron los dos TDJ, y las medidas cautelares decretadas a lo largo del proceso nunca prosperaron.

Que de igual manera se justifica el por que debe terminarse el presente proceso por la causal de Costo-Beneficio de la siguiente manera:

El proceso de cobro coactivo No 987-2020 se avocó por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$654.696) capital indexado por concepto de la obligacion contenida en sentencia 114 del 16 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales.

Revisado el expediente se tiene que se han adelantado todas las actuaciones procesales y que al momento de la liquidación del crédito y su aprobación se debía por concepto de intereses a la

fecha de liquidación del crédito **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$133.193)** y **ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.592)** por costas dentro del presente proceso, y un capital de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$542.713)**.

No obstante, de continuar con el proceso, nos daría mayor valor por intereses y de acuerdo con la actualización del estudio de costos para el recaudo de cartera del ICBF para la vigencia 2025 se determina un valor por costas así:

Liquidación Costas	
Avoque	\$ 27.503
Mandamiento de pago	\$ 18.362
Notificación página web	\$ 27.423
Resolución ordena seguir adelante ejecución	\$ 27.463
Notificación OSA	\$ 25.394
Liquidación crédito	\$ 41.175
Aprobación del Crédito	\$ 18.322
Notificar al deudor la liquidación	\$ 54.886
Total	\$240.528

Toda vez que la obligación aún se encuentra vigente, para efectuar el cobro de **OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$808.982)** de los cuales **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$542.713)** corresponden a capital, **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$254.677)** corresponden a interés y **ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.592)** corresponden a costas procesales con fecha de corte 12 de agosto de 2025, se hace necesario dar continuidad con la investigación de bienes y que se decreten medidas cautelares de bienes muebles o inmuebles y se deben efectuar los trámites correspondientes a las actividades descritas en la casilla de medidas cautelares – *embargo-secuestro-avalúo-remate* de conformidad a la liquidación para procesos de cobro coactivos, actividades que tienen los siguientes costos:

INVESTIGACIÓN DE BIENES	
Proyectar auto de investigación de bienes, se realiza cada 6 meses dentro de un proceso de 5 años.	\$ 182.859
Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 475.733
Consultar en Vur, e imprimir la consulta realizada	\$ 366.023
Consultar en Cifin e imprimir la consulta realizada	\$ 366.023
Oficiar secretarías de tránsito	\$ 366.041
Oficiar a Agustín Codazzi	\$ 366.041
Encontrado el bien (mueble o inmueble), oficiar a la entidad (s) ordenando acatar la medida dictada	\$ 205.752
TOTAL	\$ 2.328.472

MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO-SECUESTRO-AVALUO-REMATE

Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor.	\$ 548.499
Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 822.768
Secuestro de bienes, (por medio de auto se señala fecha y hora para la diligencia y se incluye el nombre de tres auxiliares de la administración, para designación como secuestro. Los honorarios del secuestro son fijados con base en las tarifas del C.S de la J.)	\$ 109.692
Avalúo de los bienes embargados	\$ 109.692
Practica de secuestro	\$ 109.772
Auto de fijación de fecha para el remate,	\$ 54.886
Elaborar auto decretando el remate de bienes	\$ 18.322
Elaborar aviso de remate de bienes	\$ 27.463
Tramitar publicación de avisos en prensa	\$ 18.322
Auto de fijación de fecha para remate	\$ 109.732
Publicación de aviso para remate	\$ 18.282
Acta de diligencia de remarte	\$ 25.924
Resolución de aprobación de Remate	\$ 18.362
Elaborar el auto ordenando devolver los dineros los dineros consignados por los proponentes vencidos.	\$ 27.463
TOTAL	\$ 2.019.179

Como se observa, este caso corresponde a una obligación frente a la cual se adelantaron las respectivas gestiones de cobro, sin contar con el pago total y/o parcial de las mismas por parte del obligado ni con información que permita la realización de gestiones de cobro efectivas.

Es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo del deudor (a) supone la causación de gastos que superan el valor del capital de la deuda, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría a concluir que es más oneroso continuar el proceso que darlo por terminado.

De igual manera, los embargos que en su momento fueron decretados y aplicados no fueron fructíferos.

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 1066 de 2006, - y a -los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

De otra parte, el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 señala que en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro, o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 “*Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional*”, dispuso:

ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

En este orden de ideas, tenemos las siguientes situaciones que permiten sustentar la depuración contable:

- Caducidad: El transcurso del tiempo, consolida la adquisición o extinción de un derecho. En este orden, el paso del tiempo imposibilita al Estado, ejercer facultades conferidas en la ley o el reglamento.
- Prescripción: Es un modo de extinguir las acciones o derechos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.
- Pérdida de Fuerza Ejecutoria: La pérdida de fuerza ejecutoria hace relación a la imposibilidad de efectuar los actos propios de la administración para cumplir lo ordenado por ella misma, cuando ha dejado pasar el término señalado en la norma sin haber realizado la actuación correspondiente.
- Remisibilidad: La remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones por las siguientes causales:

- La muerte del deudor que se acredita mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación.
- Que no se tenga noticia del deudor, esto es:
 - a) Cuando no sea posible su localización en la dirección registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes.
 - b) En el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación.

De acuerdo con lo expuesto, existen situaciones que permiten identificar las partidas susceptibles de depuración, así:

- Los valores que afecten la situación patrimonial no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
- Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.
- Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro.
- Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate, siempre y cuando se encuentre implementada y adoptada la metodología estudio costo beneficio.

En ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar con la ejecución de la obligación a cargo del (la) deudor (a).

Que el artículo 69 de la Resolución 0140 de 2025 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i)* la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; *ii)* el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; *iii)* se adelanten todas las actuaciones procesales; *iv)* el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; *v)* la obligación no se encuentre prescrita y *vi)* la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que así mismo dentro del párrafo del artículo 69 ibídem se alude a que cuando se hayan decretado medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes del deudor y tales obligaciones sean susceptibles de depuración por costo beneficio, se ordenara el levantamiento de estas.

Analizado el expediente se CUMPLEN con todos los requisitos que menciona la normatividad señalada para su depuración por la causal costo-beneficio.

Es así como, adelantada la revisión de la cartera y el caso seleccionado para efectos de su castigo y/o depuración, se pudo establecer la existencia real de una obligación que presenta un estado de cobranza incierto, y que reúnen las condiciones para su depuración contable tales como: obligaciones que una vez evaluadas y establecida la relación costo beneficio, resulta más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Se concluye que la mejor decisión, en términos financieros es aquella con la relación más alta de beneficios a costos y en el caso expuesto, no están dadas las condiciones.

El impacto de esta depuración en términos económicos busca el castigo de las obligaciones y la terminación del Proceso Coactivo referido, así como con la eliminación del registro contable de las obligaciones dentro de la respectiva cuenta.

El impacto de esta depuración en términos económicos busca el castigo de las obligaciones y la terminación del Proceso Coactivo referido, así como con la eliminación del registro contable de las obligaciones dentro de la respectiva cuenta.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, se efectuó ante el Comité de Cartera de la Regional Caldas, la exposición del caso.

Que, por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme al Acta No. 002 del 27 de agosto de 2025.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria ejecutora de la Regional Caldas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No. 987-2020, adelantado en contra de **LUIS ALBERTO GARCIA LOPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.112.773.612**, para el cobro establecido en Sentencia de investigación de paternidad No. 114 del 16 de octubre de 2019 del Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$542.713)**, más los intereses moratorios y costas procesales que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

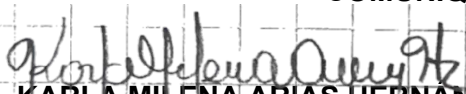
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Caldas para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KARLA MILENA ARIAS HERNÁNDEZ

Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo